



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

SUMARIO:

- **ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En atención a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización Tributaria de los Estados y Municipios, de fecha 10 de agosto del presente año, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.755, la cual ordena a los municipios adecuar sus ordenanzas a lo referido en la presente ley en un lapso de noventa (90) días a partir de su publicación, Este Concejo Municipal procede a lo conducente elaborando este instrumento normativo para ajustarse a derecho en la materia.

El Municipio Lagunillas en atención a esto, a través de la presente Ordenanza pretende ajustar el monto de las tasas correspondientes al servicio de mantenimiento de la red de gas metano de la jurisdicción del Municipio Lagunillas del Estado Zulia considerando que se hace necesario, útil y conveniente realizar una conversión estableciendo como unidad de cuenta y/o cálculo el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cuyas siglas se podrán resumir en: "TCMMV"; al hacerlo se considerará ya adaptada al nuevo esquema tributario nacional, como unidad de cálculo para éstas, entendiendo que las mismas serán cobradas y pagadas, en su equivalente en bolívares.

Aunado a ello, existe una urgente necesidad de realizar un buen trabajo en el mantenimiento de la red de gas metano del Municipio, esto motivado al alto costo que conlleva efectuar las diferentes labores en la referida área; y, en aras de garantizar un buen servicio a los usuarios del mismo es de gran relevancia tanto para la administración municipal través del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), como para los mismos usuarios, por razones de seguridad, confiabilidad y rendimiento del servicio, fijar una escala adecuada a la realidad actual de cobro de las tasas correspondientes en las diversas áreas: doméstica, residencial, comercial e industrial; teniendo en consideración el contrato preexistente entre PDVSA GAS S.A. (filial de Petróleos de Venezuela, S.A., y, El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) a través del cual se establecen los términos y obligaciones para que éste último realice la distribución y mantenimiento de la red de gas metano existente en el Municipio Lagunillas a usuarios domésticos y comerciales, con el fin de asegurar en lo posible un servicio continuo, eficaz y ajustado a las normas de seguridad existentes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Ordenanza tendrá por objeto establecer el monto de las tasas aplicables a todos los usuarios del servicio de distribución y mantenimiento de la red de gas metano en la jurisdicción del Municipio Lagunillas, así como el establecimiento de los diferentes montos para el cobro de los aranceles por trámites administrativos llevados a cabo por El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), derogando parcialmente la **ORDENANZA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, VENTAS, COPIAS Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA**, de fecha 30 de Noviembre de 2020 GAC. EXT. N° 1837, en los artículos referidos al Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), en virtud de la creación del presente instrumento jurídico.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

El Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

“ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA

TITULO I DEL OBJETO, DEL HECHO IMPONIBLE, DEL USUARIO Y SUJETO PASIVO, DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y DE LAS DEFINICIONES

Objeto

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por la prestación del servicio de mantenimiento de la red de gas metano en la jurisdicción del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, cuyo pago es obligatorio por parte de todos los usuarios de dicho servicio, en las diversas modalidades establecidas en este instrumento. De igual manera el establecimiento de los aranceles correspondientes por trámites administrativos llevados a cabo por el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS).

Hecho imponible

Artículo 2º. El hecho imponible de las tasas previstas en la presente ordenanza, lo constituye la prestación con carácter

obligatorio del servicio de mantenimiento de la red de gas metano doméstico, residencial, comercial e industrial en la jurisdicción del Municipio Lagunillas del Estado Zulia.

Usuarios y sujetos pasivos

Artículo 3º. Se consideran usuarios y por ende sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, incluidos los propietarios de inmuebles; los condominios, urbanizaciones, parcelamientos o conjuntos cerrados protocolizados o no ante el Registro Público correspondiente, entre otros; que manifiesten su interés de pagar el servicio indicado en la factura.

Responsabilidad solidaria

Artículo 4º. Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por el servicio prestado, el arrendatario, comodatario, usufructuario, enfiteuta, el empresario o constructor de la obra, el poseedor a cualquier título, la junta de condominio en las edificaciones multifamiliares reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal y las Juntas Administradoras o similares en los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados registrados o no de conformidad con la Ley de Ventas de Parcelas, y en general, cualquier persona natural, o jurídica, pública o privada, que con justo título haya solicitado suscribirse a la prestación del servicio.

Definiciones

Artículo 5º. A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma le será atribuido el sentido que aparece evidente del significado de las palabras, a excepción de las que seguidamente se definen:

Apartamento: Unidad de vivienda superpuesta a otras unidades susceptibles de apropiación individual que integran una edificación



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

multifamiliar, y comparten bienes y servicios comunes en una misma parcela.

Casa: Inmueble destinado a uso residencial o unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de un solo nivel.

Centro Comercial: Espacio conformado por varios locales comerciales u oficinas que comparten bienes, áreas y servicios comunes.

Cientes Comerciales: Personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas, comerciales, industriales, de oficinas de servicio o índole similar que consuma gas metano.

Comité Multifamiliar de Gestión: Órgano integrado por tres (3) o más propietarios de unidades familiares, que se encargan de llevar la administración de inmuebles sometidos al sistema de propiedad multifamiliar y familiar de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Condominio: Régimen especial de propiedad horizontal al cual se somete una edificación multifamiliar o u centro comercial, de oficinas asistenciales, industriales o servicios, y cuya normativa consta en un documento otorgado de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, debidamente protocolizado ante el Registro Público.

Consumidor: Es aquella persona natural o jurídica que no está debidamente inscrita en el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), y, que utiliza el gas metano como combustible en artefactos, equipos de uso doméstico, o equipos instalados en establecimientos donde se comercializan productos, artículos y servicios al público, el cual es recibido a través de una conexión a una red de tuberías de una región de distribución en viviendas unifamiliares y multifamiliares o establecimiento comercial.

Consumidor Comercial: Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos instalados en establecimientos donde se comercializan productos, artículos y servicios al público, el cual es suministrado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una red de distribución.

Consumidor doméstico: Es aquel consumidor que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico, instalados en viviendas unifamiliares y multifamiliares, el cual es recibido a través de una acometida conectada a otras unidades susceptibles de apropiación individual que integran una edificación multifamiliar.

Costos imputables: Son aquellos aplicados al monto del servicio de distribución de gas metano, en virtud de las acciones realizadas para lograr la consecución de la prestación del servicio a los usuarios, permitiendo la operatividad de forma sustentable e incluso con alguna retribución o rentabilidad para dicho organismo.

Edificación o vivienda multifamiliar: Edificación conformada por tres (3) o más unidades de viviendas superpuestas que comparten bienes, áreas y servicios.

Edificación o vivienda unifamiliar o bifamiliar: Edificación conformada por una vivienda que sirve de albergue a una sola familia, y la cual puede ser aislada, continua, pareada o superpuesta con accesos independientes.

Hipermercados: Son centros destinados a ofrecer al público la venta al mayor o al detal de víveres y artículos de primera necesidad.

Hotel: Establecimiento que ocupa un edificio total o parcialmente con uso exclusivo de sus servicios (entradas, ascensores, escaleras, entre



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

otros), que ofrece alojamiento y servicio de comedor.

Junta Administradora: Órgano integrado por tres (3) o más copropietarios por lo menos y tres (3) suplentes que se encargan de la administración de un parcelamiento y/o urbanización sometida a la Ley de Ventas de Parcelas.

Junta de Condominio: Órgano integrado por tres (3) o más copropietarios por lo menos y tres (3) suplentes que se encargan de la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Motel: Establecimiento dedicado al alojamiento de personas por horas, pudiendo accederse desde vehículos inclusive.

Normas COVENIN: Conjuntos de normas emanada de la Comisión Venezolana de Normas Industriales.

Normas COVENIN 928/2019: Normas de instalación de sistemas de tuberías para el suministro de gas metano o gas licuado de petróleo (GLP) en edificaciones residenciales, comerciales y otros.

Normas COVENIN 2580/2019: Normas de instalación de sistemas de tuberías para el suministro de gas metano o gas licuado de petróleo (GLP).

Parcelamiento, urbanización o conjunto cerrado: División de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales, para ser utilizado cabalmente, según el uso del suelo y el tipo de zonificación establecido en el documento de parcelamiento o urbanismo, debidamente protocolizado ante el Registro Público y otorgado de acuerdo a la Ley de Ventas de Parcelas.

PEAD: Polietileno de Alta Densidad.

Ranchos o Sub-viviendas: Son aquellas viviendas construidas con materiales precarios, cuyas paredes no son de bloques, o son pequeñas habitaciones que carecen de condiciones ambientales.

Red doméstica: Es el sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a sesenta libras por pulgada cuadrada manométrica (60 lpcm).

TCMMV: Siglas utilizadas para identificar el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que sirve como unidad de cuenta, a los fines de la presente Ordenanza y del Artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Usuario: Es aquel que utiliza el servicio de gas bien sea de forma ocasional o de forma habitual para diversas actividades domésticas, comerciales o industriales, y se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS).

Usuario Doméstico: Es aquel que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico, instalados en viviendas unifamiliares y multifamiliares bien sea casa rural (rancho), casa, casa-quinta, apartamento, town house o cualquier otra unidad de vivienda, independientemente de su ubicación en la jurisdicción del Municipio Lagunillas, y que lo recibe a través de una acometida conectada de apropiación individual, utilizan el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico tales como cocción de alimentos, calefacción, a partir de la utilización de cocinas,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

calentadores de ambiente, hornos, calentadores de agua, plantas eléctricas, secadoras, entre otros.

Usuarios Residenciales Tipo A: Son aquellos consumidores en donde existe división de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales tales como los circuitos cerrados, en los cuales cada acometida de gas es independiente en cada uno de los inmuebles que la componen, utilizan el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico tales como cocción de alimentos, calefacción, a partir de la utilización de cocinas, calentadores de ambiente, hornos, calentadores de agua, plantas eléctricas, secadoras, entre otros.

Usuarios Residenciales Tipo B: Son aquellos en donde existe división de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales tales como los circuitos cerrados, o edificios en los cuales se posee una sola acometida de gas para los inmuebles que la componen, utilizan el gas metano como combustible en artefactos y equipos de uso doméstico tales como cocción de alimentos, calefacción, a partir de la utilización de cocinas, calentadores de ambiente, hornos, calentadores de agua, plantas eléctricas, secadoras, entre otros.

Usuario Comercial: Es aquel que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos instalados en establecimientos donde se comercializan productos, artículos y servicios al público, el cual es conectado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

Usuario Industrial: Es aquel que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos instalados en empresas o industrias autorizadas donde se producen, transforman o ensamblan bienes, mediante el procesamiento de materias primas través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

TÍTULO II

DE LA CLASIFICACION, DETERMINACION Y PAGO DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACION DE LOS USUARIOS Y LAS TASAS

De los usuarios

Artículo 6º: Los usuarios del servicio de distribución de gas metano doméstico, residencial, comercial e industrial se clasifican de conformidad con lo establecido en la definición de términos precedentes en este instrumento y son los siguientes:

- Usuario Doméstico.
- Usuario Residencial Tipo A.
- Usuario Residencial Tipo B.
- Usuario Comercial
- Usuario Industrial.

Clasificación de las tasas

Artículo 7º: Las tasas por la prestación del servicio de distribución de gas se clasifican en las siguientes categorías:

- Doméstico.
- Residencial Tipo A.
- Residencial Tipo B.
- Comercial.
- Industrial.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS A CLIENTES DOMÉSTICOS Y RESIDENCIALES

Determinación

Artículo 8º:

El Servicio Desconcentrado de Gas (SEDEGAS), es el servicio municipal encargado del mantenimiento de la red de gas metano en el Municipio Lagunillas, de oficio, de acuerdo a lo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios por dicho servicio en las categorías previstas en éste instrumento (doméstico, residencial tipo A y tipo B,) sin tomar en consideración el consumo efectuado por los mismos, y bajo ningún término menoscabar lo estipulado en la normativa establecida por los Ministerios competentes en la materia.

De las tasas

Artículo 9º: Los usuarios del servicio de mantenimiento de la red de gas metano doméstico, residencial tipo A y tipo B, deberán pagar las tasas indicadas en el Anexo "A" que forma parte integral de ésta Ordenanza, encontrándose, dentro de estos renglones también cuando el servicio de mantenimiento de la red de gas se preste en edificios, conjuntos residenciales y otros condominios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

De la tabla

Artículo 10: Las tasas por el servicio de mantenimiento de la red de gas metano doméstico o residencial son las que aparecen en el Anexo "A", el cual forma parte íntegra de la presente ordenanza, denominada "Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Mantenimiento de la Red de Gas Doméstico o Residencial".

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS A CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Determinación

Artículo 11. El Servicio Desconcentrado de Gas (SEDEGAS), es el organismo municipal encargado del mantenimiento de la red de gas metano en el Municipio Lagunillas, de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los

usuarios del servicio de distribución de gas a establecimientos comerciales e industriales, según la Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Mantenimiento de la Red de Gas Comercial e Industrial, y que forma parte de la presente ordenanza, según la actividad económica ejercida, sin menoscabar lo estipulado en la normativa establecida por los Ministerios competentes en la materia.

De la tabla

Artículo 12. Las tasas por el servicio de distribución de gas a los clientes comerciales e industriales son las que aparecen en el Anexo "B" que forma parte integral de la presente ordenanza, denominado "Tabla de Tasas Administrativas por Servicios de Distribución de Gas Metano a Clientes Comerciales e Industriales según la actividad económica ejercida.

CAPÍTULO IV

DEL AJUSTE DE LAS TASAS

Ajuste de las tasas

Artículo 13. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), del Municipio Lagunillas, podrá realizar ajustes a las tasas por el mantenimiento de la red de gas metano doméstico, residencial, comercial e industrial, previo estudio de los costos que este conlleva, y su debido análisis, referido a la sustentabilidad del servicio, del mismo modo, cuando el Ministerio o Ministerios competentes así lo establezcan mediante Resolución conjunta debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único: El Concejo Municipal de Lagunillas anualmente revisará la estructura de costos actualizada de la prestación del servicio, atendiendo a lo establecido en la legislación venezolana vigente en la materia, pudiendo realizar ajustes pertinentes a la tarifa, y lo aprobará con la votación a favor de la mayoría



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

absoluta de sus integrantes para que surta los efectos correspondientes.

Difusión.

Artículo 14. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), notificará a todos los usuarios el contenido del instrumento jurídico mediante el cual se ajuste el monto de las tasas a pagar por el servicio, a través de las distintas redes sociales, o cualquier medio de comunicación social.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, RECONEXIÓN, CIERRE TEMPORAL, CIERRE POR NOTIFICACIÓN DE RIESGO O DEUDA

Suspensión del Servicio

Artículo 15. Cuando el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), constate que un usuario no haya cancelado la tarifa correspondiente, por un período máximo de tres (03) meses, procederá a suspender el servicio. El usuario para poder disfrutar nuevamente del servicio deberá solicitar su reconexión, previo pago de las tasas administrativas establecidas en el Artículo 16 de la presente ordenanza.

Parágrafo Único: Una vez el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) compruebe lo anteriormente descrito y decida suspender o cortar el suministro del servicio por la no cancelación del mismo, deberá notificar por escrito o vía digital mediante mensajes de texto, o cualquier medio de difusión personal inclusive correo electrónico al usuario de esta situación dentro de los diez (10) días hábiles continuos al vencimiento de la fecha del pago. Una vez vencido el lapso antes señalado deberá otorgar un plazo mínimo de cinco (05) días hábiles siguientes a la información dada por los medios antes mencionados; para que el usuario pueda subsanar su morosidad y en caso de no haber subsanado la misma es cuando podrán proceder a su corte o suspensión.

Reconexión del Servicio.

Artículo 16. Los usuarios del servicio de mantenimiento de la red de gas metano doméstico, residencial en cualquiera de sus tipos, comercial o industrial a quienes se les suspenda el servicio por falta de pago, deberán cancelar al Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) una tasa administrativa por reconexión del servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE USUARIO	MONTO A PAGAR SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR "TCMMV"
Domiciliario	4,5 veces
Residencial Tipo A y Tipo B	5,4 veces
Comercial e Industrial	9,6 veces

Parágrafo Único: Para solicitar la reconexión del servicio, el usuario deberá estar solvente.

Desconexión por notificación de riesgo

Artículo 17. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), podrá sancionar con el corte del servicio a las edificaciones unifamiliares, multifamiliares, comerciales, industriales o de oficinas que presenten riesgos en sus instalaciones internas, de acuerdo a lo establecido en las normas COVENIN 928/2019, por las cuales se rige el reglamento interno del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS). No se hará la reconexión hasta tanto no se haya eliminado la situación de riesgo que provocó la suspensión del servicio.

TITULO III DE LA LIQUIDACION Y EL PAGO DE LAS TASAS

CAPITULO I DE LA LIQUIDACION DE LAS TASAS

Liquidación de las tasas

Artículo 18. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), liquidará mensualmente las facturas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

por el monto correspondiente al mantenimiento de la red de gas metano del Municipio Lagunillas del Estado Zulia especificado en la presente ordenanza, siendo exigible el importe de las mismas dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a su liquidación.

Notificación

Artículo 19. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, informará a los usuarios mediante las redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación público de difusión el monto de las tasas a pagar, asimismo si se llegase a efectuar un ajuste a las mismas, de acuerdo a la ley.

Del pago.

Artículo 20. Los usuarios o sujetos pasivos del pago de las tasas administrativas por la prestación del servicio de mantenimiento de la red de gas metano del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, deberán cancelarlas dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos, contados a partir de su liquidación, dicho pago deberá efectuarse por las oficinas del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), o a través de pago virtual cuando el mismo servicio ofrezca dicha modalidad. Los usuarios podrán hacer pagos por adelantado del servicio para facilitar el cobro y manejo respectivo, según lo establecido en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEL PAGO DE LAS TASAS DE CENTROS COMERCIALES, OFICINAS, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, URBANIZACIONES O PARCELAMIENTOS CERRADOS

Pago de las edificaciones multifamiliares y urbanizaciones o parcelamientos cerrados

Artículo 21. Cuando el usuario del servicio de mantenimiento de la red de gas metano del Municipio Lagunillas sean centros comerciales, oficinas industriales, edificaciones

multifamiliares, urbanizaciones, parcelamientos o conjuntos residenciales cerrados debidamente protocolizados ante el Registro Público, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) podrá emitir una sola factura por los servicios prestados, en la cual especificará cada una de las viviendas que posea el servicio en el caso que cuenten con una sola acometida de gas. Sin menoscabo de lo establecido en la legislación venezolana se podrá emitir de igual manera, factura por separado de cada vivienda en el caso de que la misma posea acometida independiente de las demás viviendas que conforman el conjunto.

Información

Artículo 22. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) deberá informar a los usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio de mantenimiento de la red de gas metano del Municipio Lagunillas, las tasas, rebajas fiscales, condiciones y forma de pago, y en general, sobre sus derechos y obligaciones. Igualmente deberán difundirse las normas técnicas adecuadas para el cumplimiento efectivo del servicio ofrecido.

Registro de Reclamos

Artículo 23. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) contará con una oficina de atención al ciudadano en sus oficinas donde asentarán en un registro cualquier reclamo por parte de los usuarios, debiendo procesar los mismos en un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes a la interposición del mismo.

De las condiciones de seguridad

Artículo 24. Los usuarios del servicio cuyas tasas se regulan en la presente ordenanza, que requieran instalaciones especiales, deberán ser informados por escrito o a través de un correo electrónico debidamente suministrado por el interesado, sobre las condiciones de seguridad, mantenimiento y demás características de los



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

mismos, lo cual deberá referirse en el reglamento interno del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS).

Reintegro por error de facturación

Artículo 25. En caso de comprobar que algún usuario hubiere realizado un pago en exceso de alguna factura emitida por el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), la cantidad sobrante del referido pago será descontada del monto total de la factura inmediatamente posterior.

TITULO IV DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Participación Ciudadana

Artículo 26. Las comunidades organizadas, las organizaciones comunitarias, y en general cualquier ciudadano o ciudadana del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, a solicitud del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) podrán colaborar en el proceso de información como portavoces sobre el esquema de recaudación de estos servicios.

TITULO V DE LAS EXCENCIONES, REBAJAS FISCALES Y EXONERACIONES

Exenciones

Artículo 27. Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, los siguientes:

1. Órganos desconcentrados o entes descentralizados del Estado Zulia o del Municipio Lagunillas.
2. Las mancomunidades en las cuales participa el Municipio.
3. Iglesias debidamente registradas.
4. Instituciones públicas
5. Comedores sociales o casas de alimentación.

Rebajas fiscales por pago trimestral por adelantado

Artículo 28. El Alcalde mediante decreto podrá autorizar al director del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) para otorgar rebajas fiscales cuando los usuarios paguen por adelantado durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre, la totalidad de las tasas que correspondan al trimestre en curso, por la prestación del servicio de mantenimiento de la red de gas metano del Municipio Lagunillas, y gozarán de una rebaja fiscal de hasta el diez por ciento (10%) del monto a pagar en dicho trimestre.

Exoneraciones.

Artículo 29. El Alcalde del Municipio Lagunillas podrá mediante decreto autorizar al Director del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) a otorgar la exoneración total o parcial del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, en los supuestos siguientes:

- a. A las personas naturales que no tengan las posibilidades económicas, cuando así lo demostraren previo informe socio económico elaborado por la Oficina de atención al ciudadano del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS).
- b. A las personas jurídicas, fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro que realicen actividades culturales, deportivas, educativas, religiosas o de beneficencia social.

Requisitos para solicitar exoneraciones.

Artículo 30. Los interesados en gozar del beneficio fiscal previsto en el artículo anterior, deberán presentar ante la el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), una solicitud en la que expresarán:

1. Identificación del beneficiario solicitante.
2. Dirección del beneficiario solicitante,
3. Copia del Acta Constitutiva-Estatutaria y su última reforma si la hubiere.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

4. Cualquier otro recaudo a solicitud del Director del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), o que el solicitante considere pertinente presentar.

Artículo 31. El Director del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) en base al expediente preparado por la Oficina de Atención al Ciudadano, negará o aprobará la exoneración solicitada.

Parágrafo único: En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones o rebajas fiscales será de tres (03) meses; vencido el término de la exoneración, ésta podrá ser renovada hasta por el plazo máximo fijado en este artículo.

TITULO VI DE LAS SANCIONES, Y FACTURAS DE CANCELACION.

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Cierre temporal

Artículo 32. El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), podrá sancionar con el cierre temporal al usuario que incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Que permanezca moroso con el pago de servicio de mantenimiento de la red de gas por más de tres (03) meses.
2. Que no obstante de estar suspendido el servicio de mantenimiento de la red de gas, el usuario lo haya reconectado ilegalmente.
3. Que sea reincidente por falta de pago del servicio de mantenimiento de la red de gas dentro de un periodo máximo de seis (06) meses.
4. Si después de notificado de una situación de riesgo en la distribución del gas, el usuario haga caso omiso a las recomendaciones

técnicas efectuadas por el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS).

5. Aquellos usuarios que se les compruebe que poseen tomas clandestinas.

Multas por daños a instalaciones

Artículo 33. Toda persona natural o jurídica que en cualquier forma ocasione o cause daño a las instalaciones y/o estaciones de distribución de gas metano en la jurisdicción del Municipio Lagunillas, será sancionado con multa que oscilará entre 120 a 600 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cuyas siglas se podrán resumir en: "TCMMV", según el daño causado, y lo determinará la máxima autoridad del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) sin perjuicio de la obligación que tiene el culpable de pagar los daños causados a las instalaciones. Dicha multa será pagada ante El Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS).

Estas sanciones se aplicarán sin menoscabo de las acciones civiles o penales que la infracción origine, de las medidas policiales que deban tomarse para impedir la infracción o para restituir la situación legal infringida y de las sanciones establecidas en otras leyes, cuando la gravedad del daño de los hechos así lo ameriten, procederá a notificar al organismo competente, a quien corresponde la acción penal de conformidad con el Código Penal Vigente.

Parágrafo Único: La persona natural o jurídica que hubiere infringido algún daño en las instalaciones o estaciones de distribución, deberá indemnizar los gastos de reparación que pudiesen derivar del daño causado, entendiéndose esto como pago adicional a la multa prevista en el presente artículo, para lo cual será calculado previo el debido diagnóstico elaborado por el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), asimismo, hasta que no se hubiere realizado la indemnización correspondiente, el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

que hubiere infringido el daño no gozará del servicio en ninguna de sus modalidades.

Clasificación de los daños

Artículo 34. Los daños a instalaciones y/o estaciones de distribución de gas metano se clasifican en:

- a. Daños de menor escala, tales como: realización de incorporaciones clandestinas. Los que incurran en estas faltas serán sancionados con multas de entre 120 a 300 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cuyas siglas se podrán resumir en: "TCMMV".
- b. Daños de mediana escala, tales como: intervención de válvulas de seccionamiento. Los que incurran en estas faltas serán sancionados con multas de entre 300 a 420 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cuyas siglas se podrán resumir en: "TCMMV".
- c. Daños de gran escala, tales como: manipulación de la conducción del gas, daños a las subestaciones de distribución, trasegar el gas metano desde la tubería de distribución hacia bombonas de gas, y/o daños a las subestaciones de distribución. Los que incurran en estas faltas serán sancionados con multas de entre 420 a 600 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cuyas siglas se podrán resumir en: "TCMMV".

Conexiones ilegales de alimentación de gas

Artículo 35. La conexión de alimentación de gas metano desde la red de distribución a la acometida, solo será realizada por el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), o por empresas debidamente autorizadas y fiscalizadas por el mismo SEDEGAS, de realizarla otra persona se considerará una toma clandestina o

ilegal sancionándose de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Parágrafo Único: En aras de evitar riesgos y situaciones peligrosas, el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) de conformidad con las normas COVENIN 2580-2019, previa solicitud del usuario, podrá realizar el proceso de la colocación de acometida hasta la válvula de seguridad, impidiendo así la ejecución de este paso por personas sin el debido adiestramiento y capacitación.

CAPITULO II DE LOS RECIBOS DE PAGO Y DE LAS SOLVENCIAS

De las solvencias

Artículo 36. Los usuarios o responsables de los servicios regulados en la presente ordenanza, deberán encontrarse solventes con el pago de las tasas que correspondan por el servicio de mantenimiento de la red de gas metano como requisito previo para la expedición por parte del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) de la correspondiente solvencia.

De las solvencias para contratar con el Municipio Lagunillas

Artículo 37. Para poder celebrar contratos de cualquier tipo con el municipio Lagunillas, a través del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS) las personas naturales o jurídicas, deberán presentar como requisito previo a la contratación, la solvencia municipal del impuesto de inmuebles urbanos, solvencia del servicio de aseo urbano, así como la solvencia con el pago del servicio de gas de su sede o establecimiento principal.

CAPITULO III DE LA MEDIDA DEL CALCULO Y DEL AJUSTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

De la medida del cálculo

Artículo 38. Se establecerá como unidad de cuenta y/o cálculo el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cuyas siglas se podrán resumir en: "TCMMV"; para lo cual su valor será el estipulado en su página oficial www.bcv.org.ve, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a la fecha del surgimiento de la obligación.

Del ajuste

Artículo 39. El monto en bolívares que arroje la actualización del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor, será redondeado hacia la centena inmediata anterior.

Trámites administrativos.

Artículo 40: Para el establecimiento del costo de los trámites administrativos llevados a cabo por las oficinas del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), y en aras de garantizar el buen servicio a los usuarios, las tasas por dichos conceptos y cualquier otro tipo de servicio suministrado, se encuentran establecidas en la presente ordenanza como Anexo "C" denominada "Tabla por servicios administrativos y otros servicios realizados por el Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS)".

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS, DE LA VIGENCIA, Y DE LOS ANEXOS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Igualdad de género

Artículo 41. A los efectos de esta Ordenanza, cada vez que se designe una situación jurídica, en especial cargo público, o bien una función empleando el género masculino, se

entenderá que se lo designa igualmente para el género femenino, sin que ello implique ni pueda entenderse como un mecanismo de discriminación.

Del poder reglamentario

Artículo 42. El Alcalde queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, incluyendo cualquier prorrogas en el pago de las tasas previstas en este instrumento normativo, debiendo respetar la misma y sin alterar su espíritu, propósito y razón.

De la Supletoriedad

Artículo 43. Los casos no especialmente previstos en la presente ordenanza serán resueltos por la máxima autoridad del Servicio Desconcentrado del Gas (SEDEGAS), aplicándose supletoriamente las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otro instrumento jurídico vigente en la materia.

CAPITULO II

DE LA DEROGATORIA Y DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Disposición derogatoria

Artículo 44. Quedan derogadas las disposiciones referentes a las tasas sobre el servicio de gas del Municipio Lagunillas contenidas en la "ORDENANZA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, VENTAS, COPIAS Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA", de fecha 30 de noviembre de 2020 GAC. EXT. N° 1837, así como todos los reglamentos y normativas existentes relacionadas con dicha materia y que coliden con la presente ordenanza.

Publicación

Artículo 45. De conformidad con el Artículo 11º de la Ley de Publicaciones Oficiales, Gaceta Oficial



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS
ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688, de fecha 25-02-2022. Imprimase la **“ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS DOMICILIARIA, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA”**.

Vigencia

Artículo 46. La presente Ordenanza entrará en vigencia pasados treinta (30) días continuos luego de su publicación en Gaceta Municipal de Lagunillas.

CAPITULO III
DE LOS ANEXOS

Tablas

Artículo 47. A continuación, se presentan las tablas correspondientes a los anexos “A”, “B”, y, “C” de las tasas establecidas en la presente ordenanza:

Parágrafo único: Aquel usuario doméstico o residencial que se encuentre utilizando su toma de gas metano con fines comerciales, le será cobrada su factura correspondiente con las tasas establecidas en el anexo B de este instrumento normativo.

ANEXO “A”

TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS METANO DOMÉSTICO O RESIDENCIAL

DESCRIPCION	MONTO A PAGAR TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR “TCMMV”
DOMESTICO	1,5 veces
RESIDENCIAL TIPO “A” y TIPO “B”	3 veces

ANEXO “B”

TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE GAS METANO A CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES SEGÚN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EJERCIDA

DESCRIPCION		MONTO A PAGAR TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR “TCMMV”
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE PRODUCCIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	UN (01) HORNO	9,60 veces
	DOS (02) HORNOS	15 veces
	TRES (03) HORNOS	18 veces
	CUATRO (04) HORNOS	21 veces
	MAS DE CUATRO (04) HORNOS	30 veces
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE PRODUCCIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	UNA (01) COCINA	9,60 veces
	DOS (02) COCINAS	15 veces
	TRES (03) COCINAS	18 veces
	CUATRO (04) COCINAS	21 veces
	MAS DE CUATRO (04) COCINAS	30 veces
ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RAPIDA AMBULANTE	PEQUEÑO	4,80 veces
	MEDIANO	9,60 veces
	GRANDE	15 veces
LAVANDERIAS A GAS	UNICA	19,80 veces



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

CREMATORIOS	UN (01) HORNO	30 veces
	DOS (02) HORNOS	45 veces
	TRES (03) HORNOS	60 veces
ALFARERIAS	UNICA	30 veces
INDUSTRIAS	UN (01) HORNO INDUSTRIAL	30 veces
	DOS (02) HORNOS INDUSTRIALES	50 veces
	TRES (03) HORNOS INDUSTRIALES O MAS	60 veces

INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UNA PRUEBA NEUMÁTICA CON DISCO (COMERCIAL O INDUSTRIAL)	11,40 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (DOMÉSTICO O RESIDENCIAL), SIN ACOMETIDA	10 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (DOMÉSTICO O RESIDENCIAL), CON ACOMETIDA HASTA 63MM PEAD	72 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (DOMÉSTICO O RESIDENCIAL), CON ACOMETIDA DE TUBERÍA DE 90 MM PEAD	115 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (DOMÉSTICO O RESIDENCIAL), CON ACOMETIDA DE TUBERÍA DE 110 MM PEAD	155 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (COMERCIAL O INDUSTRIAL) SIN ACOMETIDA	15 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (COMERCIAL O INDUSTRIAL) CON ACOMETIDA HASTA 63MM PEAD	150 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (COMERCIAL O INDUSTRIAL) CON ACOMETIDA DE TUBERÍA DE 90 MM PEAD	215 VECES
DERECHO DE INCORPORACIÓN (COMERCIAL O INDUSTRIAL), CON ACOMETIDA DE TUBERÍA DE 110 MM PEAD	300 VECES
SOLVENCIA USUARIO (DOMÉSTICO O RESIDENCIAL)	1,33 VECES POR MES

ANEXO "C"

TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS REALIZADOS ANTE EL SERVICIO DESCONCENTRADO DEL GAS (SEDEGAS)

DESCRIPCIÓN	MONTO A PAGAR TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR "TCMMV" POR TRÁMITE O SERVICIO
EMISIÓN DE CONSTANCIA DE SERVICIOS	1,08 VECES
INSPECCIÓN REALIZADA PARA CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO, SISTEMA DE REGULACIÓN, DUCTERIA, ENTRE OTROS.	3,60 VECES
CERTIFICACIÓN DE PLANOS INDICATIVOS DE DISTRIBUCIÓN INTERNA DE SERVICIOS, SISTEMA DE REGULACIÓN, DUCTERIA, ENTRE OTROS	4,80 VECES
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE UNA PRUEBA NEUMÁTICA CON DISCO (DOMÉSTICO O RESIDENCIAL)	8,40 VECES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS
ESTADO ZULIA

AÑO XLV. CIUDAD GENERAL EN JEFE RAFAEL URDANETA, 29 DE FEBRERO DE 2.024. AÑOS 213º Y 164º EXT. 346

SOLVENCIA USUARIO COMERCIAL	1,50 VECES POR MES
SOLVENCIA USUARIO INDUSTRIAL	5 VECES POR MES
SOLVENCIA NO USUARIO (DOMÉSTICO)	1,80 VECES POR MES
SOLVENCIA NO USUARIO (RESIDENCIAL TIPO A Y TIPO B)	2 VECES POR MES
SOLVENCIA NO USUARIO COMERCIAL	2 VECES POR MES
SOLVENCIA NO USUARIO INDUSTRIAL	5 VECES POR MES

Dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Lagunillas del Estado Zulia; a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Año. 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

LCDO. JAVIER ANTONIO AFRICANO BORJAS
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ABOG. DAYANA DEL VALLE MONTILLA SIERRA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS
DESPACHO DEL ALCALDE

CIUDAD GRAL. EN JEFE RAFAEL URDANETA, DIECISEIS (16) DIAS DE FEBRERO DE 2024.
AÑOS 213º Y 164º

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUÍDESE DE SU CUMPLIMIENTO

JOSÉ MOSQUERA ADARME
ALCALDE DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS

CONCEJO DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS DEL ESTADO ZULIA
JUNTA DIRECTIVA
PERÍOO 2024

LCDO. JAVIER AFRICANO
PRESIDENTE

LCDA. KRISTAL MENDEZ
PRIMER VICE-PRESIDENTE

LCDO. CARLOS MAN LEAL
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

T.S.U. JHOAN SILVA ARROYO
CONCEJAL

HIULIS RIVERO
CONCEJAL

ING. LUIS MARTINEZ
CONCEJAL

JOSÉ RONDÓN
CONCEJAL

LCDA. YOLIMAR MORALES
CONCEJAL

ABOG. SEKIRIS SALAZAR
CONCEJAL

ABOG. DAYANA MONTILLA
SECRETARIA MUNICIPAL

ABOG. LUIS ATENCIO
SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

ABOG. ABEL DAVID MEDINA
CONTRALOR MUNICIPAL INTERVENTOR